

PROYECTO DE ORDENANZA

ANTECEDENTE:

Están dados por la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza n.º 5814 y su modificatorias Ordenanzas 7326 y 7461.

FUNDAMENTOS:

En el año 2012 se dictó la Ordenanza N.º 7326 ante la presentación efectuada por la Prefectura Naval Argentina, donde se planteó la necesidad de establecer un sector de ingreso y egreso de las embarcaciones a remo, tipo Kayak, en la costa marítima, a los fines de su control y para mayor seguridad de los usuarios que estaban siendo usadas para ingresar al mar con fines de pesca, y esta modalidad de pesca se ha incrementado en los últimos años.

Ante la nota mencionada se incorporó el ingreso y egreso de las embarcaciones a remo, tipo kayak, entre los usos de la Zona N° 11 prevista en el inciso k) Artículo 2º de la Ordenanza N° 5814, delegando al Poder Ejecutivo Municipal la delimitación y demarcación de la zona de ingreso y egreso, garantizando las condiciones de seguridad de las embarcaciones que navegan por las playas del Balneario El Cóndor, a través de un control adecuado.

Por otra parte se reguló el uso de los denominados trasmallos, es decir, redes que se fijan en la playa con estacas u otros elementos con fines de pesca, permaneciendo fijos estos elementos por tiempos indeterminados durante las bajas y altas mareas, eran peligroso tanto para el bañista como para aquellos que usaban embarcaciones o realizaban deportes náuticos. Ante ello se consideró oportuno prohibir el uso de trasmallos en temporada de cada año en las playas bajo la jurisdicción de la Municipalidad. Encomendando al Poder Ejecutivo Municipal la determinación de las zonas o lugares en los que se podrá hacer uso de los trasmallos fuera de ese periodo.

Por lo expuesto se adecuó la Ordenanza N° 5814 -que delimita zonas en la Avenida Costanera, áreas de la Ribera del Río Negro y la costa de mar del Balneario El Cóndor-, a las necesidades de los vecinos y turistas que se embarcan en las playas de la villa marítima, a efectos de no restringir la oferta recreativa, dado que la pesca deportiva en embarcaciones a remo, y los deportes náuticos representan un fuerte atractivo turístico en El Cóndor.

Posteriormente por 7461 ante el desarrollo y apertura de la costanera del río Negro de la ciudad de Viedma prolongando la Avenida Raúl Alfonsín

desde el Puente Basilio Villarino en dirección noroeste, se propuso una nueva zona de esparcimiento y acceso de los ciudadanos al principal recurso natural que posee la ciudad, motivo por el cual se hizo necesario extender la zonificación costera para garantizar la seguridad de quienes utilizan el río como medio de recreación, tanto en el sector de balnearios habilitados como en aquellos donde está permitido la práctica de deportes náuticos y embarcaderos.

En la ciudad de Viedma, tanto en la ribera del río Negro como en la zona marítima del Balneario El Cóndor y demás playas de la Costa Atlántica rionegrina, el crecimiento sostenido de las actividades recreativas, deportivas y turísticas, han generado una creciente demanda de servicios de prevención, asistencia y salvamento.

Para continuar garantizando un entorno seguro y protegido, apostando a la profesionalización de la labor, es que el presente proyecto de ordenanza recoge y actualiza lo dispuesto por la normativa vigente, principalmente la Ordenanza N.º 5814 y su modificatorias Ordenanzas 7326 y 7461, incorporando nuevos criterios técnicos, delimitaciones precisas de zonas balnearias.

En virtud de todo lo expuesto, y en concordancia con los principios de protección civil, seguridad pública, acceso al ocio y el deporte en condiciones seguras, es que se propicia el presente instrumento legal.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:**

ARTÍCULO 1º: Establecer los siguientes sectores en las Avenidas Raúl Alfonsín, Basilio Villarino y Francisco de Viedma, área de la Ribera del Río, los que se detallan en el plano identificadorio y que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

A) ZONA Nº 1 – N

SECTOR NO HABILITADO COMO BALNEARIO:

Comprende el sector de Avenida Raúl Alfonsín delimitado por el Puente Basilio Villarino con rumbo sur oeste hasta cincuenta metros anteriores a las instalaciones del Club Náutico Quimey.

B) ZONA Nº 2 - N

SECTOR ESCUELA NÁUTICA:

Comprende el sector de Avenida Raúl Alfonsín delimitado por cincuenta metros anteriores a las instalaciones del Club Náutico Quimey con rumbo suroeste y cincuenta metros posteriores a las instalaciones de la Escuela Náutica Municipal, (50 mts. después de la intersección de las calles Hilario Lagos y Raúl Alfonsín) .

C) ZONA Nº 3 – N

SECTOR NO HABILITADO COMO BALNEARIO:

Comprende el sector de Avenida Raúl Alfonsín delimitado por el área de la Escuela Náutica, intersección con la prolongación imaginaria de calle Hilario Lagos, con rumbo suroeste hasta cincuenta metros anteriores a la intersección Sector de Bajada de Embarcaciones Municipal, altura 50 ms. antes de la calle Alicia Moreau de Justo.

D) ZONA Nº 4 – N

SECTOR BAJADA DE EMBARCACIONES MUNICIPAL

Comprende el sector de Avenida Raúl Alfonsín y Alicia Moreau de Justo cincuenta metros anteriores río abajo y cincuenta metros posteriores con rumbo noroeste río arriba.

E) ZONA Nº 5 – N

SECTOR NO HABILITADO COMO BALNEARIO:

Comprende el sector de Avenida Raúl Alfonsín desde el límite este del Sector de Bajada de Embarcaciones Municipal y su prolongación imaginaria con dirección oeste hasta el límite del ejido de la ciudad de Viedma.

F) ZONA Nº 1 S

SECTOR HABILITADO PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES NÁUTICAS:

Comprende el sector de Avenida Raúl Alfonsín delimitado por el puente Basilio Villarino con rumbo suroeste hasta la intersección con el Hildemann.

G) ZONA Nº 2 S

SECTOR DE BALNEARIO CON SERVICIO DE GUARDAVIDAS:

Comprende el sector de Hildemann con rumbo suroeste hasta la intersección con el Humble.

H) ZONA Nº 3 S

SECTOR HABILITADO PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES NÁUTICAS:

Comprende el sector de Humble con rumbo suroeste hasta la intersección con el Boulevard Ayacucho.

I) ZONA Nº 4 S

SECTOR DE BALNEARIO CON SERVICIO DE GUARDAVIDAS:

Comprende el sector de Avenida Raúl Alfonsín delimitado por el Boulevard Ayacucho hasta el sector comprendido por la prolongación imaginaria de la calle Jofré. Este sector es no apto para la práctica de deportes náuticos.

J) ZONA Nº 5 S

SECTOR HABILITADO PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES NÁUTICAS:

Comprende el sector de Jofré hasta el sector comprendido por la prolongación imaginaria de la calle Dorrego. Este sector es apto para la práctica de deportes náuticos.

K) ZONA Nº 6 S

SECTOR DE BALNEARIO CON SERVICIO DE GUARDAVIDAS:

Comprende el sector de Dorrego hasta el sector comprendido por la prolongación imaginaria de la calle Moreno. Este sector es no apto para la práctica de deportes náuticos.

L) ZONA Nº 7 - S

SECTOR DE PASEO, RECREACIÓN Y SOLARIUM SIN SERVICIO DE GUARDAVIDAS:

Comprende el sector de Avenida Raúl Alfonsín delimitado por la prolongación imaginaria de la calle Moreno y la calle 25 de Mayo.

LL) ZONA Nº 8 - S

SECTOR DE EMBARCADERO PARA LANCHAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:

Comprende el sector de la intersección de Avenida Basilio Villarino y 25 de Mayo.

M) ZONA Nº 9 - S

SECTOR DE JUEGOS INFANTILES SIN SERVICIO DE GUARDAVIDAS:

Comprende el sector de Avenida Basilio Villarino delimitado por la Avenida 25 de Mayo hasta Calle Belgrano.

N) ZONA Nº 10 - S

SECTOR ESCUELA NÁUTICA:

Comprende el Sector de Avenida Basilio Villarino delimitado entre el sector de juegos infantiles y hasta la intersección con calle Belgrano.

Ñ) ZONA Nº 11 - S

SECTOR DE BALNEARIO CON SERVICIO DE GUARDAVIDAS:

Comprende el sector de Avenida Basilio Villarino y su prolongación Francisco de Viedma, delimitado por la calle Belgrano y hasta la intersección con calle Mitre. Este sector es no apto para la práctica de deportes náuticos.

O) ZONA Nº 12 - S

SECTOR NO HABILITADO COMO BALNEARIO:

Comprende al sector de Avda. Francisco de Viedma, delimitado por la calle Mitre hasta el embarcadero del Club Náutico La Ribera.

P) ZONA Nº 13 - S

SECTOR NO HABILITADO COMO BALNEARIO:

Comprende el sector de Avda Francisco de Viedma delimitado por el embarcadero del Club Náutico La Ribera y el muelle al sudoeste del puente Ferrocarrero.

Q) ZONA Nº 14 - S

SECTOR DE EMBARCADERO:

Comprende al muelle ubicado al sudoeste del puente Ferrocarrero.

R) ZONA Nº 15 - S

SECTOR NO HABILITADO COMO BALNEARIO:

Comprende al sector delimitado por el muelle ubicado debajo el Puente Ferrocarrero, con rumbo sudoeste hasta la desembocadura del río Negro.

ARTÍCULO 2º: Establecer los siguientes sectores en la costa del mar, con ubicación en el Balneario El Cóndor los que se detallan, según planos, los que como Anexo II, III, IV forma parte de la presente Ordenanza.

Prohibir el uso de trasmallos, redes fijas, u otros elementos de pesca que se fijen en la playa con estacas u otros, en todos los sectores durante el periodo entre el día 15 de noviembre y el día 15 de marzo de cada año. El Poder Ejecutivo Municipal determinará las zonas o lugares en los que se podrá hacer uso de los trasmallos u otros elementos fijos de pesca, fuera de ese periodo.

A.) ZONA Nº 1

SECTOR DE JUEGOS RECREATIVOS NÁUTICOS:

Comprende desde el comienzo de la zona de embarcadero de lanchas, río arriba con rumbo noroeste hasta el inicio de la Zona 2.

B.) ZONA Nº 2

SECTOR DE EMBARCADERO DE LANCHAS:

Comprende al sector denominado "Zanjón de Apellani"

C.) ZONA Nº 3

SECTOR DE PESCA DEPORTIVA CON REDES:

Comprende al sector delimitado por el embarcadero de lanchas y hasta el camino de ingreso, denominado como 8 bis.

D.) ZONA Nº 4

SECTOR DE PESCA CON CAÑA:

Comprende al sector delimitado por el camino de ingreso denominado como (calle) 8 bis, con rumbo noroeste - sudeste hasta el monolito del Sargento Pannes.

E) ZONA 5

SECTOR DE PESCA CON REDES, RESERVA PARA JUEGOS DEPORTIVOS Y SALIDA DE EMBARCACIONES:

Alcanza el sector comprendido entre el monolito que marca el fin de la zona anterior, y, siguiendo el rumbo del sudoeste, la intersección de la calle Nº 2 con la prolongación o línea imaginaria de la calle Nº 79.

El Poder Ejecutivo Municipal, deberá realizar la cartelería informativa necesaria y coordinará las acciones pertinentes con la Prefectura Naval para:

- a) Delimitar el espacio o lugar de ingreso y egreso de las embarcaciones.
- b) Informar sobre el procedimiento de inspección obligatoria de las embarcaciones, en la dependencia jurisdiccional de la Prefectura Naval del Balneario El Cóndor.
- c) Efectuar el boyado de la zona a delimitar.

F.) ZONA Nº 6

SECTOR DE BALNEARIO CON SERVICIO DE GUARDAVIDAS:

Comprende el sector de playa denominada como "Bajada de Cailotto". Aproximadamente en el sector comprendido por la prolongación de las calles 79 y 75.

Se permite el acceso de vehículos al solo efecto de su estacionamiento.

G.) ZONA Nº 7

SECTOR DE JUEGOS RECREATIVOS NÁUTICOS:

Comprende el sector delimitado por las calles 75 y 71.

H.) ZONA Nº 8

SECTOR DE BALNEARIO CON SERVICIO DE GUARDAVIDAS

Comprende el sector delimitado por las calles 71 y 65, playa denominada como "Central".

I.) ZONA Nº 9

SECTOR DE PESCA :

Comprende el sector delimitado por las calles 65 y 59.

J.) ZONA Nº 10

SECTOR DE BALNEARIO CON SERVICIO DE GUARDAVIDAS:

Comprende el sector delimitado por las calles 59 y pasaje peatonal Cornalito (calle 45).

K) ZONA 11

SECTOR DE PESCA Y SALIDA DE EMBARCACIONES A REMO:

Comprende el sector denominado "Los Pozones", delimitado por el pasaje peatonal Cornalito, y, hacia el sudoeste, hasta calle 43 (41°03'27''S - 62°50'01''W.)

El Poder Ejecutivo Municipal, deberá realizar la cartelería informativa necesaria y coordinará las acciones pertinentes con la Prefectura Naval para:

- a) Delimitar el espacio o lugar de ingreso y egreso de las embarcaciones a remo.
- b) Informar sobre el procedimiento de inspección obligatoria de las embarcaciones, en la dependencia jurisdiccional de la Prefectura Naval del Balneario El Cóndor.
- c) Efectuar el boyado de la zona a delimitar.

L) ZONA 12

SECTOR BALNEARIO CON SERVICIO DE GUARDAVIDAS:

Comprende desde calle 43 (41°03'21''S - 62°50'01''W.) hasta el sector denominado "Bajada El Faro" (41°03'27''S - 62°50'11''W.).

L) ZONA 13

SECTOR DE PESCA y SALIDA DE EMBARCACIONES A REMO:

Comprende desde “Bajada El Faro” ($41^{\circ}03'27''S - 62^{\circ}50'11''W$). hasta el inicio del sector de la zona 14.

M) ZONA N.º 14 (Playa Picoto)

SECTOR BALNEARIO CON SERVICIO DE GUARDAVIDAS

Comprende el sector delimitado desde el punto de coordenadas a 100m hacia la derecha y 300m hacia la izquierda.

Coordenadas:

$41^{\circ}03'46.1''S$

$62^{\circ}50'56.8''W$

N) ZONA N.º 15 (Playa El Espigón)

SECTOR DE PESCA Y PRÁCTICAS DEPORTIVAS NÁUTICAS

La playa de El Espigón se sitúa a una distancia de 16km desde El Cóndor.

Coordenadas:

$41^{\circ}07'09.8''S$

$63^{\circ}00'32.5''W$

Ñ) ZONA N.º 16 (Playa Bonita)

SECTOR BALNEARIO CON SERVICIO DE GUARDAVIDAS

Comprende el sector delimitado desde el punto de coordenadas a 100m hacia la derecha y 220m hacia la izquierda.

Coordenadas:

$41^{\circ}07'35.6''S$

$63^{\circ}01'34.3''W$

O) ZONA N.º 17 (Playa La Lobería)

SECTOR BALNEARIO CON SERVICIO DE GUARDAVIDAS

Comprende el sector delimitado desde el punto de coordenadas a 300m hacia la derecha y 100m hacia la izquierda.

Coordenadas:

$41^{\circ}09'18.8''S$

$63^{\circ}07'38.5''W$

P) ZONA N.º 18 (Punta Bermeja)

SECTOR MIRADOR

Reserva faunística, situada a 3km de La playa La Lobería.

Coordenadas:

41°09'08.2''S

63°09'14.7''W

Q) ZONA N.º 19 (Bahía Rosas - La Ensenada)

SECTOR DE PESCA

La Playa Bahía Rosas - La Ensenada se sitúa a 45km de El Cóndor.

Coordenadas:

41°09'03.8''S

63°18'20.0''W

R) ZONA N.º 20 (Bajada de Echandi)

SECTOR DE PESCA

La Playa Bajada de Echandi se sitúa a 65km de El Cóndor.

Coordenadas:

41°16'43.1''S

63°44'16.9''W

S) ZONA N.º 21 (Faro Belén)

El Faro Belén se sitúa a 110km al oeste de Viedma en el sector norte del golfo San Matías.

Coordenadas:

41°16'43.1''S

63°44'16.9''W

T) ZONA N.º 22 (Playa Bahía Creek)

SECTOR DE PESCA

La playa Bahía Creek, se sitúa a 100km de El Cóndor.

Coordenadas:

41°07'56.2''S

63°49'23.6''W

ARTICULO 3º: Establecer la prohibición de bañarse en lugares no habilitados como “Zonas Balnearias con servicio de Guardavidas”.

ARTICULO 4º: La autoridad de aplicación deberá señalizar los lugares habilitados como zonas balnearias. Todos aquellos sectores que no se definan expresamente como “zonas balnearias”, no presentarán servicio de guardavidas.

ARTICULO 5º: Derogar los artículos 1º y 2º de la Ordenanzas N° 5814 y Ordenanzas N°s 7326 y 7461.



Municipalidad de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia

Viedma
COMUNIDAD

ARTICULO 6º: De forma.